

IVA 3 - 2022
Determinación - Agropecuarios. MIPYME
Apuntes

IVA -determinación y pago

- ▶ **Art. 27** - El impuesto resultante por aplicación de los artículos 11 a 24 se liquidará y abonará por **mes calendario** sobre la base de **declaración jurada efectuada en formulario oficial**.
- ▶ *Lo dispuesto en el párrafo anterior, **no será de aplicación para los sujetos que desarrollen las actividades** y en las condiciones que determine el **Poder Ejecutivo Nacional**, en cuyo caso liquidarán e ingresarán el gravamen resultante **por período fiscal anual**.*

RG 715, 3711, 1745, 3945 Y CCTES

- ▶ 27, 3er párrafo
- ▶ Cuando se trate de responsables cuyas operaciones correspondan **exclusivamente a la actividad agropecuaria**, los mismos podrán optar por practicar la **liquidación en forma mensual** y el pago por ejercicio comercial **si se llevan anotaciones y se practican balances comerciales anuales** y por **año calendario** cuando no se den las citadas circunstancias.
- ▶ **RG 1745** y cctes.
- ▶ Adoptado el procedimiento dispuesto en este párrafo, el mismo no **podrá ser variado hasta después de transcurridos 3 (tres) ejercicios fiscales**, incluido aquel en que se hubiere hecho la opción, cuyo ejercicio y desistimiento deberá ser comunicado a la Administración Federal de Ingresos Públicos en el plazo, forma y condiciones que dicho Organismo establezca. Los contribuyentes que realicen la opción de pago anual estarán exceptuados del pago del anticipo.

- ▶ ART.27, 4º y 5º párrafo
- ▶ **Importaciones definitivas** se liquidará y abonará juntamente con la liquidación y pago de los derechos de importación.
- ▶ En los casos ...la AFIP , la **percepción del impuesto también** podrá realizarse mediante la **retención o percepción en la fuente**. *Asimismo, el citado Organismo, con relación a los sujetos indicados en el **segundo párrafo**, podrá exigir el ingreso de importes a cuenta del tributo que en definitiva correspondiere de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la ley 11683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.*
- ▶ 2do. Párrafo : ..actividad agropecuaria, exclusivamente.

- ▶ Determinación e ingreso del gravamen. Régimen general: RG (AFIP) 715
- ▶ Contribuyentes que desarrollen **exclusivamente actividades agropecuarias**. Opción. Aplicable a partir del período fiscal correspondiente al mes de **octubre de 2004**: RG (AFIP) 1745
- ▶ - Contribuyentes que desarrollen exclusivamente actividades agropecuarias. Opción. Aplicable a partir **del 1/1/1999** hasta el período fiscal correspondiente al mes de setiembre de 2004: RG (AFIP) 597
- ▶ MiPyME Ley 27264,25300. Declaración mensual y pago con plazo adicional de 60 días -RG 3945 ... (antecedente DEROGADO , IVA trimestral ...RG (AFIP) 3878.)

DECLARACION JURADA , FORMAS DE PRESENTACION

IVA WEB - F 2002 , RG 3711, b.o. 22-01-2015

Nueva metodología : Servicio Mis Aplicaciones Web

Obligatorio desde: 01-07-2015, con excepciones.

www.afip.gob.ar

Los exceptuados de RG 3711.

F 731 - SIAP - mensual, pago mensual= el resto (exportadores., Prod. inscriptos en RFOG (registro fiscal de operadores de granos)

F 800 - Agropecuarios - SIAP IVA Anual (RG 1745, ...antecedente RG 597/2004 . DDJJ mensual, pago anual

(SIAP, se instala en la PC, luego se instala aplicativo IVA, se prepara la DDJJ se genera un archivo que se presenta por Presentación de DDJJ).

Cr. Monica Tondarian

RG 715 / RG 3711 IVA WEB:.

▶ **RG 3711**

- ▶ Artículo 1º - Los responsables alcanzados por las disposiciones de la Resolución General N° 715 y **determinación del impuesto al valor agregado**, deberán confeccionar sus declaraciones juradas con arreglo al procedimiento que se establece por esta resolución general.
- ▶ Art. 2º- Se encuentran **comprendidos por la nueva metodología**, los sujetos que efectúen ventas de bienes y/o locaciones de servicios que por sus características **no requieran el ingreso de datos específicos y/o posean determinadas particularidades vinculadas con:**
 - ▶ a) Empresas promovidas.
 - ▶ b) Proveedores de empresas promovidas.
 - ▶ c) Contribuyentes que realicen **operaciones de exportación.**

- ▶ d) Responsables que **soliciten reintegros** por operaciones de **bienes de capital**.
- ▶ e) Sujetos con "Régimen de **Reintegro de Retenciones Agropecuarias**".
- ▶ f) Sujetos adheridos al "Régimen **Agropecuario con Pago Anual**".
- ▶ g) Sujetos alcanzados por los beneficios de la Ley N° 25.080 y su modificación - Inversiones **para bosques cultivados**.
- ▶ h) Sujetos alcanzados por los beneficios de la Ley N° 26.093 - Régimen de regulación y **promoción para la producción y uso sustentables de biocombustibles**.
- ▶ i) Sujetos alcanzados por los beneficios de la Ley N° 26.190 - Régimen de fomento nacional para el **uso de fuentes renovables** de energía destinadas a la producción de energía eléctrica.
- ▶ j) Sujetos alcanzados por los beneficios de la Ley N° 26.566 - Actividades que permitan concretar la extensión de la vida de la **Central Nuclear Embalse**.

Servicio, Mis aplicaciones WEB, Form 2002

Requiere separar información por actividad

Vigencia presentaciones obligatorias desde 01/07/2015

IVA Anual Quienes pueden optar?

- ▶ Los **responsables inscritos** en el impuesto al valor agregado
- ▶ que desarrollen **exclusivamente actividades agropecuarias,**

Particularidad

- ▶ Presentación DDJJ mensual
- ▶ Pago anual

Art. 27, RG 1745. ...

- ▶ IVA Agropecuario Anual = es una **Opción** .
- ▶ Ejemplo cierre **12-21**, IVA vence en mes 01-2022
- ▶ La forma de ejercer la opción es en **Registros Especiales** Caracterizaciones (no con form. 460 como indica la RG 1745, que está vigente pero no actualizada).

- ▶ El pago/cancelación anual debe ser de todos los **saldos a favor del fisco** y no la suma algebraica).
- ▶ Los **saldos a pagar**, también pueden ser cancelados mediante compensación con saldos a favor de libre disponibilidad del mismo o de otros impuestos.

- ▶ Recordatorio de art. 24

- Saldos del 1º párrafo , o técnicos**

- son imputables sólo a **períodos futuros** (la norma dice ej.)

- No prescriben

- Saldos a favor del 2º párrafo o de libre disponibilidad,** pueden ser utilizados en períodos futuros o pasados y tienen prescripción 5 años.

- ▶ NO CONFUNDIR con el esquema original del régimen , que admitía compensación anual de los saldos y por ejemplo comprar un **bien de uso importante** en el último mes del ejercicio (que generaba un saldo técnico) permitía reducir el saldo a pagar de impuesto anual (como ocurría en el esquema original).

Algunos motivos

- ▶ Actividad con crecimiento vegetativo/ac. Biológicos.
- ▶ Particulares modalidades productivas.
- ▶ Ciclos de producción estacional.
- ▶ Gran cantidad de empresas familiares.
- ▶ Elevado autoconsumo.
- ▶ Importante producción para exportar.
- ▶ Reducido apoyo administrativo.
- ▶ Lejanía de administraciones de AFIP. (fundamento original cuando las presentaciones eran tradicionales y no por medios electrónicos como ahora)

Presentación mensual

Pago por ejercicio comercial o año calendario

- ▶ **(Art. 10)- El vencimiento para el ingreso** de cada uno de los saldos resultantes: en el **mes inmediato** siguiente a aquel en que se produzca
- ▶ cierre del ejercicio comercial o
- ▶ la finalización del año calendario,

- ▶ en las **fechas de vencimiento general fijadas** -de acuerdo con la terminación de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT)-, en el cronograma vigente.

- ▶ Produce efectos desde el mes siguiente al que se formule la *presentación*.
- ▶ Si el comienzo del efecto, distinto de inicio del ejercicio comercial o del año calendario, según corresponda; regirá por el lapso que comprende los **períodos fiscales que faltan para completar el respectivo ejercicio comercial o año calendario** y se entenderá que el pago refiere a dicho período.

- ▶ Desistimiento de la opción, la misma puede solicitarse **sólo después de transcurridos 3 ejercicios comerciales o años calendario**, según corresponda, incluido aquel en el que se efectuó la opción.

- ▶ **Productores cañeros:**
- ▶ Nota Externa 4/1998 = admite su inclusión como actividad agropecuaria

- ▶ Código de impuesto 030
- ▶ Concepto 30 subconcepto 30

IVA ANUAL

- ▶ Código de impuesto 030
- ▶ Concepto 450 subconcepto 450

- ▶ **QUÉ SE ENTIENDE POR ACTIVIDAD AGROPECUARIA?**
- ▶ Es importante aclarar que se entiende por concepto de **actividad exclusivamente agropecuaria**, la cual no tiene una definición legal, por lo que hay que remitirse a la opinión del Fisco a través de los últimos dictámenes y nota externa, mediante las cuales limitan el término.
- ▶ A través de la **Resolución ministerial 1055/1948** (reglamentaria del régimen de inscripción en el Registro Nacional de Productores Agropecuarios): es una de las definiciones más completas de **actividad agropecuaria** y dice que es la realizada en un predio, cualquiera fuere su extensión y ubicación, destinado total o parcialmente a la **producción agropecuaria**, con el propósito de comercializar o industrializar los frutos, productos o subproductos y sus derivados en algunas de las siguientes ramas: cereales, oleaginosas, cultivos industriales (textiles, aromáticos, medicinales y tintóreos), forrajes, árboles cultivados (frutales y forestales), viveros, horticultura, fruticultura y floricultura, cría o engorde de ganado, explotación de tambo, granja y lechería, avicultura, apicultura, cunicultura, y animales pelíferos y no pelíferos.
- ▶ La **RG 3699** (DGI), considera a las que tengan por finalidad el **cultivo** y la **obtención de productos de la tierra** como así también la **crianza y la explotación de ganado** y animales de granja, tales como fruticultura, horticultura, avicultura y apicultura.
- ▶ En relación a la **opinión del fisco** se destacan las siguientes:

- ▶ No están incluidos dentro del concepto de **actividad agropecuaria** los servicios comprendidos en el sector agropecuario; por lo tanto no pueden ejercer la **opción de pago anual** aquellos sujetos que desarrollen conjuntamente o no con la actividad agropecuaria este tipo de servicios. Dictámenes (DAT) 87/1994 y 67/1996.

Ejemplos arada y siembra, cosecha, pulverización.

- ▶ No se puede ejercer la opción de pago anual si se desarrollan, **además** de la actividad agropecuaria, **actividades exentas o no alcanzadas** por el impuesto al valor agregado. Dictamen (DAT) 87/1994.
- ▶ La opción reviste **carácter excepcional**, es decir, sólo pueden ejercer la opción aquellos sujetos que desarrollen actividades agropecuarias con el alcance otorgado por la RG (DGI) 3699, que hace extensivo el concepto a las actividades de **silvicultura, crianza y explotación de ganado y animales de granja, fruticultura, horticultura, avicultura y apicultura**.
- ▶ Por lo tanto, quienes desarrollen **actividades complementarias** distintas a las citadas deberán volver al régimen normal de presentación de sus declaraciones juradas del impuesto al valor agregado. Dictamen (DAT) 67/1996 - El ejercicio de actividades en **relación de dependencia** juntamente con el desarrollo exclusivo de actividades agropecuarias **no impide que se pueda efectuar la opción de pago anual**. Dictamen 59/1997.

- ▶ (Fuente Arizmendi)

- ▶ Hay que destacar la importancia de que se recurra a la tabla de clasificación y codificación de actividades, ya que posibilitan una homogénea y precisa identificación de las actividades desarrolladas por los distintos responsables. Dictamen (DAT) 87/1994.
- ▶ En el dictamen 34/2005 se indicó que la función de **director de una sociedad anónima no es incompatible** con la opción de liquidación mensual y pago anual, ya que los honorarios que perciba por la actividad de director se encuentran exentos de IVA y no generan la obligación de presentar DDJJ de IVA.
- ▶ **ID 2998404**
Una persona física que realizó la opción de pago anual del I.V.A., ¿puede conservar dicha condición si incorpora la actividad de socio gerente de una S.R.L.?
- ▶ 19/05/2006 12:00:00 a.m
- ▶ El hecho de que el contribuyente tenga como actividad adicional a la agropecuaria, la de ser socio gerente de una S.R.L. no resulta impedimento para que el mismo, ejerza la opción de pago anual del Impuesto al Valor Agregado, toda vez que los ingresos que obtenga por esta última actividad no son considerados a los efectos de la determinación del mencionado gravamen.
- ▶ Fuente: Dictamen n° 34/05

- ▶ **S/ AFIP BC ID 3003088**
¿Qué se entiende por actividad agropecuaria?
- ▶ 20/08/2015 12:00:00 a.m.
- ▶ Por actividades agropecuarias se considerarán comprendidas aquellas que tengan por finalidad el cultivo y obtención de productos de la tierra como así también la crianza y explotación de ganado y animales de granja, tales como fruticultura, horticultura, avicultura y apicultura.
- ▶ **Fuente: RG 3699/93**

- ▶ **ID 22804575**
¿La producción de leche bovina es considerada actividad agropecuaria a los fines de ejercer la opción del pago anual del IVA?
- ▶ 16/04/2018 12:00:00 a.m.
- ▶ Sí, ya que de acuerdo con el Clasificador de Actividades Económicas establecido por la [RG 3537/13](#), la producción de leche bovina (Código de actividad 14610) es considerada una actividad agropecuaria en los términos del artículo 27 de la [Ley de IVA](#).
- ▶ **ID 22806624**
Las usinas elaboradoras de leche ¿pueden ejercer la opción del pago anual del IVA?
- ▶ 16/04/2018 12:00:00 a.m.
- ▶ No, la elaboración de leche es una actividad industrial razón por la cual no se encuentra alcanzada por el beneficio del pago anual establecido por el artículo 27 de la [Ley de IVA](#)
- ▶ **Fuente: CIT AFIP**

ALICUOTAS (otra clase). Algunos ejemplos =

10,5%

Animales vivos de las especies aviar y cunícula y de ganado bovino, ovino, porcino, camélido y caprino, incluidos los convenios de capitalización de hacienda cuando corresponda liquidar el gravamen. 28. a.1.

Hacienda porcina 10,5% (L 27430 desde 03/2018)

Venta de granos, maíz. Soja, girasol, trigo = 10,5%

Granos -cereales y oleaginosos, excluido arroz- y legumbres secas -porotos, arvejas y lentejas. 28.a.5.

Labores para los puntos anteriores = 10,5%

- ▶ b) Las siguientes, obras, locaciones y prestaciones de servicios vinculadas con la obtención de bienes comprendidos en los puntos 1, 3 y 5 del inciso a):
- ▶ 1. Labores culturales -preparación, roturación, etc., del suelo-.
- ▶ 2. Siembra y/o plantación.
- ▶ 3. Aplicaciones de agroquímicos.
- ▶ 4. Fertilizantes su aplicación.
- ▶ 5. Cosecha.

Rollos = 21%,
Cr. Mónica Toundaian

Arrendamientos rurales = exentos art. 7, inc. h. 22

Pastoreo = exento 7.h.22 y RG (DGI) 4201, art. 1

Pastaje = gravado RG (DGI) 4201, art. 2.

Capitalización = Dictamen 81/92 (ver al final). Nacim. Del hecho imponible especial.

- ▶ Exención
- ▶ 7.h. 22) La locación de inmuebles destinados exclusivamente a casa-habitación del locatario y su familia, **de inmuebles rurales afectados a actividades agropecuarias** y de inmuebles cuyos locatarios sean el Estado Nacional, las Provincias, las Municipalidades o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sus respectivas reparticiones y entes centralizados o descentralizados, excluidos las entidades y organismos comprendidos en el [artículo 1 de la ley 22016](#).
- ▶ La exención dispuesta en este punto también será de aplicación para las restantes locaciones -excepto las comprendidas en el pto. 18, inc. e), art. 3-, cuando el valor del alquiler, por unidad y locatario, no exceda el monto que al respecto establezca la reglamentación.
- ▶ **Monto \$ 1500**

- ▶ Actividades agropecuarias complementarias 21%
- ▶ IVA anual. Distorsión y actividad exclusiva
- ▶ Registro fiscal de operadores de granos
RG 4310 y cctes. (ant. RG 2300)

- ▶ Registro Cárnico
 - ▶ Bovino Bubalino - RG 3873,
 - ▶ Registro Porcino - RG 4199

IVA MIPYME opción IVA diferido , el vencimiento es 2 meses posterior al vto. normal =

- ▶ La forma de ejercer la opción = **Beneficios MIPYME**, cuando se realiza la **inscripción como MIPYME**, elegir la **opción IVA Diferido**. Las renovaciones son anuales. Desde hace pocos años la renovación es automática si el contribuyente no registra ciertos incumplimientos y repite la opción antes ejercida (aunque se puede modificar).

Ejemplo Mes 01-2022 vence en mes 04-2022 (el mismo día del vto. general s/CUIT) en lugar de vencer en 02/2022

- ▶ MiPyME **Ley 27264, L 25300.**, D 1101, RG 4010, RG 3945 ... Micro, pequeña y mediana empresa. R 220/2019 SEPYME - Requisitos . R43/2022 nueva escala
- ▶ (antecedente DEROGADO , IVA trimestral ...RG (AFIP) 3878.)
- ▶ **El registro es optativo**, pero genera una serie de posibles beneficios, además del mencionado de IVA Diferido = Siempre conviene hacer la inscripción en la web de AFIP
- ▶ La opción se ejerce en el momento de inscripción como MIPYME o de modificación de datos (siempre disponible)
- ▶ Tener certificado vigente (vigencia 1 año) (CUIT y n° transacion)
- ▶ <https://pyme.produccion.gob.ar/certificado/>

Consulta pública, solo CUIT (sólo vigencia , sin detalle de categoría)

- ▶ <https://pyme.produccion.gob.ar/condicionpyme/index.htm>

Antecedente =

RG 2300 -Registro Fiscal de Operadores de Granos

Rég.retención de IVA /registros (ver clase Ret). mención

TIRE . Registro de tierras rurales explotadas

Se reemplazan con el S.I.S.A.

Mediante RG 4248 se creó el S.I.S.A.

- ▶ **RG 4248 24/05/18 Sistema informático simplificado agrícola SISA**
- ▶ **RG 4310, B.O. 19-09-2018 - Reglamentación SISA**
- ▶ El SISA resulta obligatorio con relación a la producción y comercialización de granos y semillas en proceso de certificación -cereales y oleaginosas- y legumbres secas.
- ▶ productores, operadores y propietarios, copropietarios, usufructuarios, ocupantes y subcontratantes de inmuebles rurales explotados en el país,
- ▶ Op. Granos, ret. IVA (sust. RG 2300...)
- ▶ **RG 4324, B.O. 29-10-2018 Op. Granos, modifica RG 4310 y vigencia.**
- ▶ Adecuaciones y deroga
- ▶ **RG 4325, B.O. 29-10-2018a. Op. Granos, Ret. Ganancias, sustituye RG 2118**
- ▶ **RG 4327, B.O. 29-10-2018, modifica RG 3744 = Registración de contratos de granos**
- ▶ **RG 2459 B.O. 11-06-2008, modif. por RG 4326, B.O. 29-10-2018 Percepción IVA canje.**

- ▶ RG 4310 **Art.** de venta de los productos indicados en el inciso a) del artículo 40:
- ▶ Art.43 a) Cinco por ciento (5%): cuando los sujetos pasibles de retención se encuentren calificados en:
 - ▶ 1. **Estado 1 ya sea** que - El importe de la retención se determinará aplicando sobre el precio neto de venta - conforme a lo establecido en el [art. 10 de la ley de IVA](#), t.o. en 1997 y sus modif.- que resulte de la liquidación correspondiente, las alícuotas que para cada caso se fijan a continuación:
 - ▶ I. Por las operaciones actúen como productores que realicen operaciones de venta de su propia producción - "**productor vendedor**"- o como operadores que realicen operaciones de venta -"operador vendedor"-.
 - ▶ 2. **Estado 2 siempre** que actúen como "**operador vendedor**".
 - ▶ b) **Siete por ciento (7%)**: cuando los sujetos pasibles de retención actúen en la operación como "**productor vendedor**" y se encuentren calificados en el estado 2.
 - ▶ c) **Ocho por ciento (8%)**: cuando los sujetos pasibles de retención se encuentren calificados en el estado 3 ya sea que actúen como "productor vendedor" o como "operador vendedor".

Granos y semillas en proceso de certificación -cereales y oleaginosas- y legu. secas, excepto arroz. 40.A. (grav.

▶ 10,5%)

▶ 43 –**Inactivos en SISA = retención 100% de IVA =**

▶ 43 I. Por las operaciones de venta de los productos indicados en el inciso a) del artículo 40:

▶ a) Cinco por **ciento (5%)**: cuando los sujetos pasibles de retención se encuentren calificados en:

▶ 1. **Estado 1** ya sea que actúen como productores que realicen operaciones de venta de su propia producción - "productor vendedor"- o como operadores que realicen operaciones de venta -"operador vendedor"-.

▶ 2. **Estado 2** siempre que actúen como "operador vendedor".

▶ b) Siete por ciento (**7%**): cuando los sujetos pasibles de retención actúen en la operación como "productor vendedor" y se encuentren calificados en el estado 2.

▶ c) Ocho por ciento (**8%**): cuando los sujetos pasibles de retención se encuentren calificados en el **estado 3** ya sea que actúen como "productor vendedor" o como "operador vendedor".

Granos y semillas en proceso de certificación - arroz-.(40.b) (Grav. 21%)

Rg 4310 43

- ▶ II. Por las operaciones de venta de los productos indicados en el inciso b) **del artículo 40:**
- ▶ a) Diez por ciento (**10%**): cuando los sujetos pasibles de retención se encuentren calificados en:
 - ▶ 1. Estado 1 ya sea que actúen como “productor vendedor” o como “operador vendedor”.
 - ▶ 2. Estado 2 siempre que actúen como “operador vendedor”.
- ▶ b) Catorce por ciento (**14%**): cuando los sujetos pasibles de retención actúen en la operación como “productor vendedor” y se encuentren calificados en el estado 2.
- ▶ c) Dieciséis por ciento (**16%**): cuando los sujetos pasibles de retención se encuentren calificados en el estado 3 ya sea que actúen como “productor vendedor” o como “operador vendedor”.

RETENCIONES IVA/GANANCIAS DESDE 01-12-2018
RG 4248, RG 4310, RG 4325-Gan, RG 4328
REGIMEN NUEVO

ESTADOS SISA	IVA RET.	IVA REINT.	GAN.
Inactivos	10,50%	0%	28%
3-riesgo alto	8%	0%	15%
2-riesgo medio y nuevas altas	7%	6%	2%
1-riesgo bajo	5%	5%	0
No inscriptos en Ganancias	s/riesgo	s/riesgo	30%

Exclusión de retenciones:

RG 2226 ex RG 17 = no oponible a RG
4310 (art.49)

- ▶ Establece una matriz de riesgo , o scoring , de evaluación inicial y periódica
- ▶ **Estado 1: bajo riesgo.** Estado asignado a los sujetos que permanezcan en estado 2 por un plazo igual o mayor a veinticuatro (24) meses corridos y tengan categoría A en el "Sistema de Perfil de Riesgo (SIPER)".
- ▶ A partir de la aplicación del presente régimen, será condición necesaria para tener el estado 1, haber permanecido ininterrumpidamente activo en el "Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas" (RFOG), según lo establecido por la [resolución general 2300](#), sus modificatorias y complementarias, y/o incluido en el "Padrón de Productores de Granos - Monotributistas" (PPGM), según lo establecido por la [resolución general 2504](#), su modificatoria y complementaria - según corresponda-, durante los veinticuatro (24) meses previos al inicio del "SISA"[\(3\)](#).
- ▶ Con posterioridad al inicio, se tendrá en cuenta concomitantemente la situación en (RFOG), (PPGM) y "SISA" hasta la concurrencia de los veinticuatro (24) meses anteriores al análisis del "estado".

- ▶ Establece una matriz de riesgo , o scoring , de evaluación inicial y periódica
- ▶ **Estado 2: mediano riesgo.** Estado asignado a los sujetos que se encuentren dentro de los parámetros detallados en el Anexo II para este estado 2 y a los sujetos que inicien actividades objeto del “SISA” y realicen su primera inscripción en el mismo.
- ▶ **Estado 3: alto riesgo.** Estado asignado a los sujetos a los que se les detecten los incumplimientos detallados en el Anexo II para este estado 3.
- ▶ **Serán considerados inactivos** a quienes se les detecten los incumplimientos detallados en el Anexo II para dicha situación o estando obligados no se encuentren incorporados en el “SISA”.
- ▶ La nómina de controles así como los parámetros objetivos utilizados para la determinación del “scoring”, se encuentran incluidos en el Anexo II.
- ▶ El “estado” asignado permitirá administrar beneficios fiscales conforme a la calificación obtenida y su consulta estará disponible en el servicio web “Sistema de Información Simplificado Agrícola - SISA”.

Estados SISA, que afectan retenciones

Anexo II

Estados y sus causales.

PERCEPCION IVA CANJE DESDE 01-12-2018

FACTURACION EMITIDA A CANCELAR POR CANJE

PERCEPCION IVA RG 2459 MODIF. POR RG 4326

ESTADOS	IVA PERCEP.
Inactivos	10,50%
3-riesgo alto	8%
2-riesgo medio y nuevas altas	1%
1-riesgo bajo	0%

- ▶ Se vincula con regímenes informativos
- ▶ Superficie /Actividad = tierras rurales explotadas a la actividad (ex TIRE) art. 13 a 34 RG 4310. (propias o de terceros

Por ej. El propietario declara el campo, la ubicación con el plano del inmueble, el arrendatario debe informar el contrato, que el propietario debe aceptar. (antecedente, declaración unilateral de contratos)

Se suma en 2020 obligación RELI , RG 4933 Reg. De contratos de locación de inmuebles, a vencer desde 15-4-2021, contratos desde 07/2020

- ▶ **IPI 1 - Inf. Productiva 1** : superficie agrícola destinada a ciertos cultivos - para cosecha fina - y existencias de granos al 30 de septiembre (anteriormente era al 31 de agosto)

Plazo de 01/10 a 31/10.

- ▶ **IPI 2 - Inf. Productiva 2** Superficie agrícola destinada a ciertos cultivos s/anexo en WEB de AFIP (para cosecha gruesa)

Existencias 31/08 al 30-09 de cada año

Plazo desde el 01/12 hasta último día de febrero de c/año.

- ▶ Art. 30 a 37

Relación con regímenes informativos de productores agrícolas anteriores:

- **RG 2750** modif.por RG 3101, 13-05-2011
 - Siembra cosecha fina -Anexo II: 01-07 a 31-10 de c/año
 - Siembra cosecha gruesa -Anexo III:01-11 al 31-01 de c/año
 - Existencias al 31-08 de cada año- del 01-09 a 30-09 de c/año

- **RG 3342 B.O. 22-06-2012** producción (cosecha)
 - Cosecha fina: sólo Trigo: 01-09 a 28-02 c/año
 - Cosecha de Gruesa Maíz, Girasol, Soja: 01-01 a 31-08

- **RG 4096** (b.o. 25-07-2017 y sus modific.) TIRE (tierras rurales explotadas)
- Se reemplaza por SISA

R 187/2015 M.E., modif. R 5 MA = INASE = RUS registro único de semillas (ciertas semillas sembradas) Soja, Trigo, ..previsto cebada...).

- ▶ **RG 3873 Bovino Bubalino- (B.O. 06-05-2016 y sus modif.)** Percepción, Retención y Pago a Cuenta. unificado en Registro Cárnico
- ▶ **Obligación de inscripción web, con datos biométricos (suspendidos por pandemia) y domicilio fiscal electrónico**
- ▶ **Se registra domicilio, o domicilio de establecimientos (el sistema vincula con información en SE.NA.SA.).**
- ▶ **Informar CBU (para el depósito del IVA No retenido y evitar penalidades)**
- ▶ **Registro Fiscal de Operadores de la Cadena de Producción y Comercialización de Haciendas y Carnes Bovinas y Bubalinas”**
- ▶ **Obligatorio para consignatarios , comisionistas,... por validez de liq. (art.19)**

- ▶ **Otras: RG 4199 Reg. Op. Porcinos. RG 1428-Leche fluida; RG1363-Miel a granel RG 1686 Equinos para faena**

- ▶ Capitalización de hacienda: Dictamen 81/92
- ▶ No hay venta ni pago de servicios, solo distribución de frutos obtenidos.
- ▶ Adjudic. = no nace el Hecho Imponible
- ▶ En caso de engorde, el capitalizador tributa el IVA sobre el total y el titular del campo deberá facturar la proporción de kilos que le corresponda.

**ANEXO II RESOLUCIÓN GENERAL 3873, SUS MODIFICATORIAS Y COMPLEMENTARIAS (arts. 19, 21, 24, 25, 27, 28 y 37)
BOVINOS - BUBALINOS. PAGOS A CUENTA GENERADOS, RETENCIONES Y PERCEPCIONES PRACTICADAS DESDE 1/5/2021 AL 31/10/2021.**

CONCEPTO		PAGO A CUENTA				RETENCIÓN		PERCEPCIÓN		
SUJETOS		Establecimiento Faenador	Usuario de Faena	Consignatario Directo	Consignatario de Carnes	Curtiembre	Comprador de Hacienda a Productor Responsable Inscrito en el IVA	Consignatario de Hacienda		
OPERACIÓN		Por Animal Apto para Faena	Por Animal Apto para Faena	Por animal consignado Apto para faena	Venta de Carnes por consignación	Compra de Cueros	Compra de Hacienda Directa o por Consignación	A compradores CON Sujetos Autorizados declarados ante el Registro	A compradores SIN Sujetos Autorizados declarados ante el Registro	
MONTO DE LA OBLIGACIÓN	ACTIVO EN EL REGISTRO	385 \$/Cabeza	308 \$/Cabeza	308 \$/Cabeza	1,00 \$/Kg. de Carne	5 \$/Unidad		-	25 \$/Cabeza	
	VALOR PLENO	546 \$/Cabeza	465 \$/Cabeza	465 \$/Cabeza	2,00 \$/Kg. de Carne					
	INCLUIDO EN EL REGISTRO	RESPONSABLES INSCRIPTOS CON CBU DECLARADA					Se le deposita el IVA en CBU		46	
		RESPONSABLES INSCRIPTOS SIN CBU DECLARADA					Se le retiene la totalidad del IVA			
NO INCLUIDO EN EL REGISTRO	RESPONSABLES INSCRIPTOS CON O SIN CBU DECLARADA					Se le retiene la totalidad del IVA				

Retenciones IVA Régimen Bovino Bubalino

- ▶ Algunos ejemplos. (anexo ii)
- ▶ Venta de Productor inscripto RFBB a Productor RBB = sin retenciones IVA
- ▶ Venta de Productor incripto RBB a Frigorífico = sin retención de IVA.
- ▶ Venta de **Productor NO INSCRIPTO en RFBB** a Frigorífico = con retención de IVA 100%
- ▶ Ventas de Cueros a Curtiembre = ret \$ 5 , por unidad
- ▶ Pago a Cuenta establecimiento faenador = 385 /cabeza o 340/cabeza

Exclusión de retenciones: RG 2226 ex RG 17 = no oponible a RG 4310
Ley 27264: Fomento PYME (bo 01-08-2016)